



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 236– 2024 – MPA/GM

ASCOPE, 31 DE OCTUBRE DEL 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

El expediente administrativo N° 1835-2024; la Resolución de Gerencia N° 303-2024-GPTUTSV-MPA, de fecha 10 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial; solicitud de recurso de apelación, de fecha 25 de julio de 2024; Informe N° 245-2024-GPTUTSV/MPA, de fecha 30 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial; Informe Legal N° 0263-2024-OGAJ-MPA, de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, mediante el artículo IV del Título Preliminar el TUO de la Ley N° 27444, se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo, que los - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, mediante el Artículo 147° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, se establece que son plazos improrrogables para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, los fijados por norma expresa, concordante con su artículo 151° que señala que el plazo vence el último momento del día hábil fijado, siendo que la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe expresamente lo siguiente:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*

Que, sobre la procedencia del recurso de apelación el TUO de la LPAG Ley 27444 D.S. N°004-2019-JUS establece lo siguiente Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a: superior jerárquico;

Que, los artículos 218° concordante con el artículo 220° de del Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444, establecen que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante Expediente administrativo N° 1835-2024, de fecha 08 de abril de 2024, don VICTOR ALFONSO RUIZ MISERICORDIA; solicita Descargos de la Papeleta N° 207711 T-MPA de fecha 18 de marzo de 2024;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 303-2024-GPTUTSV-MPA, de fecha 10 de julio de 2024, se declara improcedente los descargos de nulidad de las papeletas deducida por el administrado imponiéndose sanción pecuniaria en su contra;

Que, mediante fecha 25 de julio de 2024, el administrado formula recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 303-2024-GPTUTSV-MPA, conforme a los argumentos que expone en la misma;

Que, con Informe N° 245-2024-GPTUTSV/MPA, de fecha 30 de septiembre de 2024, la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial; elevan los actuados a la Gerencia Municipal con el objeto que se pronuncie respecto de la apelación obrante en autos;

Que, mediante Proveído 2203-2024, emitido por el Abg. William Orlando Cáceres Alvarado, de la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la respectiva opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 0263-2024-OGAJ-MPA, de fecha 30 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que de la revisión de los actuados se aprecia que el administrado pretende la habilitación de nuevos plazos procesales a través del recurso de apelación, el mismo que se encuentra proscrito por el artículo 222 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que en el presente caso, aquel no articuló (impugnó, formuló descargos) en forma oportuna contra las papeletas de infracción, lo que ha motivado que las mismas se encuentren firmes, lo que a su vez, determinan que el recurso de apelación presentado contra la Resolución Gerencial N° 303-2024-GPTUTSV-MPA sea declarada INFUNDADA;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 221-2024-MPA/A, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal; asimismo, contando con los vistos buenos correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el sr. **VICTOR ALFONSO RUIZ MISERICORDIA**, contra la **Resolución Gerencial N° 303-2024-GPTUTSV-MPA**, en mérito de las consideraciones expuestas; en cuyo mérito se **CONFIRMA** las sanciones impuestas su contra.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2° del Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Resolución al interesado, conforme a Ley.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE el presente expediente a la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Transito y Seguridad Vial, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria realice la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Abog. William Orlando Cáceres Alvarado
GERENTE MUNICIPAL

